

**33038** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 785/79, promovido por «Unión Vegé Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 785/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Vegé Española, S. A.» contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad «Unión Vegé Española, S. A.», solicitando la anulabilidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho y el de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de reposición, por los que se concedió la inscripción de la marca BG (gráfica), número setecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y seis, a nombre de don José Honorato Garrigos Sencherms, confirmando el acto administrativo impugnado. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33039** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 299/81, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», y «Servicio de Merchandising, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 299/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», y «Servicio de Merchandising, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de las Entidades «Arbora Internacional, S. A.», y «Servicio de Merchandising, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por el que se concedió a «La Toja y Cosméticos, S. A.», la marca número setecientos cincuenta y siete mil seiscientos nueve, «Arbolada», clase tercera, relativa a los productos mencionados, cuyo acuerdo declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33040** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 355/80, promovido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 355/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución

de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado en fecha 23 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve y once de marzo de mil novecientos ochenta, procedentes del Registro de la Propiedad Industrial, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero denegatorio de la marca número ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y tres, clase tres, «Stilnet», preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar y desengrasar, jabones y detergentes, etc.», cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33041** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 352/80, promovido por «Encofrados Modernos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 352/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Encofrados Modernos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Encofrados Modernos, S. A.» (EMOSA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que concedió en favor de la Entidad «Alfaro, S. A.», el modelo de utilidad número doscientos treinta y siete mil veintiséis, para un «dispositivo para el montaje de encofrados de hormigón y similares», así como contra la desestimación presunta de la reposición deducida contra aquel acuerdo, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y nulas las citadas resoluciones, y, en consecuencia, estimamos los pedimentos de la demanda, dejando sin efecto aquellas resoluciones, y se acuerda la denegación del referido modelo de utilidad número doscientos treinta y siete mil veintiséis; y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33042** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 287/78, promovido por la «Société des Produits Nestlé, S. p. A.», contra resolución del Registro de 9 de diciembre de 1976. Expediente de patente de invención número 431.192.

En el recurso contencioso-administrativo número 287/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo

Montes y después sustituido por la también Procurador doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, S. p. A.", debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33043**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 297/78, promovido por «Fernando A. de Terry, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 297/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fernando A. de Terry, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, ordenando la denegación registral de la marca número setecientos veintisiete mil noventa y uno. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33044**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo 302/78, promovido por don Tiburcio de Ellacuría y Beascoechea contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 302/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Tiburcio de Ellacuría y Beascoechea contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la parte coadyuvante y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Tiburcio de Ellacuría y Beascoechea, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la inscripción en dicho Registro de la marca número seiscientos setenta mil seiscientos sesenta, denominada «Ellacuría», y empleada para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33045**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 321/78, promovido por don Ramón Riba Viladrosa contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 321/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ramón Riba Viladrosa contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria, en nombre y representación de don Ramón Riba Viladrosa, debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y, en consecuencia, debemos también declarar y declaramos que procede la concesión de la protección de la marca número setecientos veintiocho mil veinte, «Scala», con gráfico, para distinguir los servicios de un teatro y sala de fiestas, derivada de la marca seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres, «Scala»; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**33046**

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 379/78, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de enero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 379/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1980 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Ferrer Internacional, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición por la de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, que denegaba la inscripción de la marca número seiscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cinco, «Rifamax», ordenando, como en consecuencia ordenamos, que la misma sea concedida en favor del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.